

# **El principio de legalidad en la administración de justicia: fundamento esencial del ordenamiento jurídico-penal**

**TRABAJO DE TITULACIÓN DE  
MAESTRÍA**

**Propuesta de Artículo Científico de Alto Impacto presentado  
como requisito para optar al título de:**

**Máster en Derecho con Mención en Ciencias  
penales**

**Autor:**

**Dr. Marcos Ismael Zambrano Mendoza**

**Bajo la dirección de:**

**Dr. Lenin Teobaldo ARROYO BALTÁN PhD**

**Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí  
Dirección de Postgrados, Cooperación y  
Relaciones Internacionales  
Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y  
Bienestar**

**2025**

**Manta - Ecuador  
Diciembr 2025**

## **El principio de legalidad en la administración de justicia: fundamento esencial del ordenamiento jurídico-penal**

### **The principle of legality in the administration of justice: essential foundation of the criminal-legal system**

#### **Resumen**

El presente artículo analiza el principio de legalidad en la administración de justicia penal ecuatoriana, destacando su función como límite estructural del poder punitivo del Estado y como garantía esencial de los derechos fundamentales. Se aplicó un enfoque mixto, con predominio cualitativo, basado en el análisis doctrinario, normativo y jurisprudencial, complementado con un estudio empírico de 260 sentencias emitidas por la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia durante el año 2023. La investigación permitió identificar patrones de aplicación y tensiones interpretativas relacionadas con la *lex certa*, la *lex stricta* y la motivación judicial. Los resultados evidenciaron que, aunque el principio de legalidad mantiene una vigencia sustantiva en el derecho penal ecuatoriano, su aplicación práctica enfrenta dificultades derivadas de la ambigüedad normativa, la insuficiencia de motivaciones judiciales y la influencia del contexto político. La discusión plantea que el fortalecimiento del principio requiere reformas legislativas orientadas a la claridad normativa, programas de formación judicial continua y mecanismos institucionales que garanticen independencia, previsibilidad y coherencia en la administración de justicia. Se concluye que el principio de legalidad continúa siendo el eje racional del Estado constitucional de derechos y justicia, indispensable para asegurar un sistema penal justo, predecible y respetuoso de la dignidad humana.

#### **Palabras clave**

Principio de legalidad; derecho penal; poder punitivo; *lex certa*; *lex stricta*; debido proceso; seguridad jurídica; Ecuador.

---

<sup>1</sup>Esta investigación corresponde al trabajo final de titulación del *Programa de Maestría en Ciencias Penales* de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

<sup>2</sup>El autor es maestrante de la Primera Cohorte del mencionado programa.

<sup>3</sup>Es profesor investigador, así como facilitador y tutor académico del *Programa de Maestría en Ciencias Penales* de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

## **Abstract**

*This article analyzes the principle of legality within Ecuador's criminal justice system, emphasizing its function as a structural limit to the State's punitive power and as a fundamental guarantee of individual rights. A mixed-method approach was applied, mainly qualitative, combining doctrinal, normative, and jurisprudential analysis with an empirical review of 260 rulings issued by the Criminal Chamber of the National Court of Justice in 2023. The study identified consistent patterns and interpretative tensions related to *lex certa*, *lex stricta*, and judicial reasoning. The findings revealed that although the principle of legality remains substantively valid in Ecuadorian criminal law, its practical implementation is hindered by normative ambiguity, insufficient judicial motivation, and political influence. The discussion highlights that strengthening this principle requires legislative reforms aimed at improving normative clarity, continuous judicial training, and institutional mechanisms ensuring independence, predictability, and coherence in the administration of justice. The study concludes that the principle of legality continues to serve as the rational core of the constitutional State of rights and justice, essential for guaranteeing a fair, predictable, and human rights-oriented criminal system.*

## **Keywords**

*Principle of legality; criminal law; punitive power; *lex certa*; *lex stricta*; due process; legal certainty; Ecuador.*

## **I. Introducción**

El principio de legalidad constituye uno de los pilares fundamentales del Estado de derecho y del sistema de justicia penal moderno (Quintero, 2010; Muñoz & García, 2010). Este principio garantiza que el poder punitivo del Estado se ejerza dentro de límites claros, previsibles y previamente establecidos, protegiendo a las personas frente a la arbitrariedad y asegurando la racionalidad de la sanción penal. Su formulación histórica se remonta a documentos esenciales como la Carta Magna de 1215 y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, donde se consagra la idea de que ninguna persona puede ser castigada sino conforme a una ley previa, escrita y legítima.

En el ámbito penal, el principio de legalidad implica que ninguna conducta puede ser sancionada si no ha sido previamente definida como delito, y que ninguna pena puede imponerse sin haber sido determinada por una norma escrita anterior al hecho. Esta doble exigencia —de tipicidad y de legalidad de la pena— no solo limita la discrecionalidad de los poderes públicos, sino que también garantiza la previsibilidad, la seguridad jurídica y la confianza ciudadana en el sistema de justicia.

A nivel internacional, instrumentos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU, 1966) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA, 1969) han

consagrado este principio como una garantía universal frente a los abusos del poder punitivo. En el contexto ecuatoriano, la Constitución de la República del Ecuador (2008) y el Código Orgánico Integral Penal (COIP) lo incorporan expresamente como eje estructural del ordenamiento jurídico, reafirmando como límite esencial del poder punitivo del Estado y como garantía material del debido proceso.

No obstante, la aplicación práctica del principio de legalidad enfrenta tensiones y desafíos en el contexto ecuatoriano contemporáneo. La redacción ambigua de ciertos tipos penales, las presiones políticas en la creación normativa y la falta de uniformidad en la jurisprudencia pueden debilitar su efectividad, generando zonas de incertidumbre jurídica que ponen en riesgo el equilibrio entre justicia y legalidad. Tales problemáticas exigen una revisión crítica que confronte la solidez teórica del principio con su implementación real en la práctica judicial.

El presente artículo aborda este desafío desde una perspectiva doctrinaria, histórica, normativa y empírica, con el fin de analizar la vigencia, coherencia y aplicación del principio de legalidad en la administración de justicia penal ecuatoriana. La investigación combina el análisis teórico con la evidencia jurisprudencial derivada del examen de 260 sentencias de la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia dictadas durante el año 2023, lo que permite establecer patrones interpretativos, tensiones normativas y escenarios de riesgo para los derechos fundamentales.

La relevancia del estudio radica en que ofrece una aproximación integral e interdisciplinaria, articulando el garantismo penal con los desafíos institucionales y políticos que enfrenta el Estado constitucional. Al hacerlo, se pretende visibilizar las brechas entre el principio y su aplicación efectiva, y contribuir a la consolidación de un sistema penal más justo, predecible y coherente con los valores democráticos y los derechos humanos.

## **II. Problema jurídico**

El problema jurídico central consiste en determinar cómo el principio de legalidad se configura como una garantía esencial dentro de la administración de justicia y cuáles son los mecanismos que aseguran su aplicación efectiva en el sistema penal ecuatoriano.

Aunque se encuentra formalmente reconocido en la Constitución y en los tratados internacionales, su efectividad práctica enfrenta obstáculos derivados de la ambigüedad legislativa, la discrecionalidad judicial y la influencia de intereses políticos en la tipificación penal. En muchos casos, la imprecisión de las normas y la tendencia a interpretar extensivamente el derecho penal generan una erosión del principio de taxatividad (*lex certa*) y una pérdida de confianza en el sistema de justicia. En este contexto, el estudio busca responder a las siguientes preguntas:

1. ¿En qué medida el principio de legalidad limita efectivamente el poder punitivo del Estado?
2. ¿Cuáles son las causas que obstaculizan su aplicación uniforme y previsible?
3. ¿Qué reformas institucionales y normativas podrían fortalecer su vigencia en Ecuador?

El problema jurídico adquiere relevancia no solo por su dimensión teórica, sino también por sus implicaciones en la práctica judicial, donde el principio de legalidad se convierte en el principal resguardo frente a decisiones arbitrarias y frente al uso político del derecho penal.

### III. Metodología

La investigación adoptó un diseño no experimental, descriptivo y un enfoque cualitativo con elementos cuantitativos, orientado a comprender las tensiones entre los postulados teóricos del principio de legalidad y su aplicación en la práctica judicial ecuatoriana.

El análisis se sustentó en fuentes normativas (Constitución de la República del Ecuador, 2008; Código Orgánico Integral Penal, 2014), doctrinarias (autores clásicos y contemporáneos: Beccaria, Feuerbach, Ferrajoli, Zaffaroni, Roxin, Jakobs, entre otros) y jurisprudenciales (resoluciones de la Corte Nacional de Justicia y sentencias de la Corte Constitucional), además de instrumentos internacionales de derechos humanos (DUDH, PIDCP, CADH).

Se conformó un corpus de 980 sentencias de la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia dictadas durante 2023, recuperadas desde repositorios públicos institucionales. Antes del muestreo, se depuró la base para eliminar duplicados y registros incompletos.

En cuanto a los criterios de selección, se incluyeron únicamente aquellas resoluciones que contenían referencias explícitas o implícitas al principio de legalidad, a la tipicidad penal, a la taxatividad (*lex certa*) o a la retroactividad de la ley penal más favorable (*lex mitior*). Estas decisiones fueron consideradas relevantes por reflejar de manera directa la aplicación práctica de los fundamentos teóricos del principio de legalidad dentro de la administración de justicia ecuatoriana.

Por el contrario, se excluyeron las causas que carecieron de información esencial para el análisis, como aquellas en las que no se encontraba disponible la motivación íntegra de la sentencia o cuya publicación presentaba vacíos sustanciales. También se descartaron los fallos que no abordaron de manera expresa cuestiones vinculadas con la legalidad penal o que se limitaron a aspectos puramente procesales, sin aportar elementos sustantivos al estudio del principio investigado.

Para seleccionar los expedientes a examinar en profundidad se aplicó muestreo aleatorio simple para población finita, con 95 % de confianza y 5 % de error, siguiendo a Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista (2014). Se utilizó la fórmula:

$$n = \frac{N \cdot Z^2 \cdot p \cdot q}{(N-1) \cdot e^2 + Z^2 \cdot p \cdot q}$$

Donde:

$N = 980$  (población),  $Z = 1,96$  (95%),  $p = 0,5$ ,  $q = 0,5$ ,  $e = 0,05$ .

Al sustituir valores se obtuvo un tamaño teórico de  $n \approx 276$ . Tras la depuración (exclusión de duplicados e inobservancia de criterios), la muestra efectiva ascendió a 260 sentencias seleccionadas aleatoriamente. Con ese tamaño, el error muestral efectivo se mantuvo cercano al 5,2 % para un 95 % de confianza, adecuado al objetivo descriptivo del estudio. El procedimiento metodológico se desarrolló en varias etapas complementarias que permitieron garantizar la rigurosidad del análisis. En primer lugar, se aplicó una matriz de extracción y codificación diseñada para organizar la información relevante contenida en las sentencias seleccionadas. Esta matriz integró tanto categorías apriorísticas — derivadas del marco teórico— como categorías emergentes, identificadas a partir de la lectura interpretativa de los textos judiciales. Entre las principales dimensiones analizadas se consideraron la tipicidad y taxatividad, la motivación y previsibilidad de las decisiones, la retroactividad o favorabilidad de la norma penal, la proporcionalidad de la pena y el control de la analogía, correspondiente al principio de *lex stricta*.

Posteriormente, se llevó a cabo un análisis cualitativo basado en la técnica de análisis de contenido, mediante procedimientos de codificación abierta y axial. Este proceso permitió identificar patrones argumentativos, coincidencias doctrinarias y tensiones interpretativas en la forma en que los jueces aplicaron el principio de legalidad en la práctica judicial. Paralelamente, se efectuó un análisis cuantitativo complementario, utilizando estadísticos descriptivos —principalmente frecuencias y porcentajes— con el propósito de estimar la presencia o ausencia de las categorías establecidas, así como su coocurrencia dentro de las resoluciones analizadas.

Para reforzar la validez interna de los hallazgos, se aplicó una estrategia de triangulación metodológica, contrastando los resultados obtenidos desde tres perspectivas: normativa, doctrinaria y jurisprudencial. Este procedimiento permitió establecer convergencias y divergencias entre los postulados teóricos del principio de legalidad y su aplicación en el ámbito judicial ecuatoriano.

En cuanto a la fiabilidad y control de sesgos, se implementó un mecanismo de revisión cruzada, mediante el cual un segundo lector verificó de forma independiente aproximadamente el 15 % de los expedientes codificados. Las discrepancias detectadas fueron discutidas y resueltas por consenso razonado, garantizando la consistencia de los criterios operativos empleados. Los posibles sesgos de selección se mitigaron a través del uso de técnicas de aleatorización y de criterios de inclusión claramente definidos, mientras que el sesgo de confirmación se redujo al mantener un equilibrio entre las categorías teóricas predefinidas y aquellas que emergieron de forma inductiva durante el análisis.

Desde el punto de vista ético, la investigación se realizó exclusivamente con fuentes públicas y oficiales, sin involucrar datos personales ni información confidencial. Se respetó la integridad textual de las decisiones judiciales y se citaron de forma rigurosa las fuentes institucionales correspondientes. Por tratarse de documentos públicos del sistema judicial ecuatoriano, no fue necesaria la obtención de autorizaciones adicionales.

Entre las principales limitaciones del estudio se destacó la ausencia de entrevistas a operadores judiciales, lo que impidió contrastar las motivaciones internas de los razonamientos analizados. Asimismo, el estudio se circunscribió a un órgano

jurisdiccional específico —la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia— y a un período determinado —el año 2023—, por lo que las inferencias externas deben considerarse con prudencia. Tampoco se aplicaron pruebas inferenciales de carácter estadístico, dado que el propósito del trabajo se centró en un enfoque descriptivo-explicativo sustentado en el análisis cualitativo y documental.

En términos generales, la muestra de 260 sentencias resultó suficiente para identificar patrones consistentes en la aplicación del principio de legalidad y para detectar los principales escenarios de riesgo asociados a la falta de precisión normativa (*lex certa*), la insuficiente motivación judicial y la tendencia a la interpretación analógica. En conjunto, estos resultados proporcionaron una base empírica sólida que sirvió de fundamento para la discusión teórica y las conclusiones finales del estudio.

#### **IV. Marco teórico**

El principio de legalidad constituye la base estructural del derecho penal y una de las garantías esenciales del Estado de derecho. En su núcleo, este principio limita el poder punitivo del Estado y protege los derechos individuales frente a la arbitrariedad, asegurando que ninguna persona sea sancionada por actos no definidos previamente por la ley. Su esencia reside en la previsibilidad, la taxatividad y la racionalidad del sistema penal, elementos indispensables para sostener la legitimidad democrática de la justicia.

Desde el punto de vista doctrinario, Cesare Beccaria (1764) inaugura la exigencia de que solo la ley puede definir delitos y penas, desterrando la arbitrariedad judicial propia del absolutismo. Paul Johann Anselm von Feuerbach (1801) desarrolla esta idea en el principio *nulla poena sine lege*, subrayando la necesidad de leyes claras, escritas y previas. Luigi Ferrajoli (1995), desde la teoría del garantismo penal, reafirma el principio como límite esencial al poder punitivo y fundamento de los derechos humanos en los Estados constitucionales. Claus Roxin (1997) le atribuye una función teleológica: garantizar la protección de los bienes jurídicos mediante la previsibilidad normativa. Günther Jakobs (1997), en cambio, lo concibe como un dispositivo de estabilización del orden normativo y de comunicación social. Por su parte, Eugenio Raúl Zaffaroni (2000) advierte que su debilitamiento abre espacios de autoritarismo y selectividad penal, peligrosos para la legitimidad democrática del derecho penal.

En el orden jurídico ecuatoriano, el principio de legalidad se consagra en el artículo 76, numeral 3, de la Constitución de la República, que prohíbe juzgar o sancionar a una persona por actos no definidos como infracción penal. El Código Orgánico Integral Penal (COIP) refuerza esta garantía al establecer que los delitos y las penas deben estar determinados de forma expresa y previa. En conjunto, estas disposiciones consolidan el principio como eje fundacional del sistema penal ecuatoriano y como expresión concreta del Estado constitucional de derechos y justicia.

En esta línea, el principio de legalidad trasciende su dimensión meramente formal para adquirir un sentido sustantivo, orientado a la protección efectiva de los derechos humanos y al control democrático del poder punitivo. Su vigencia histórica y su reafirmación en la doctrina contemporánea demuestran que la legitimidad del derecho penal depende directamente de su respeto estricto. Por ello, su observancia no solo

constituye una exigencia jurídica, sino también una condición ética y política esencial para preservar el Estado de derecho y la confianza ciudadana en la justicia penal.

#### **4.1. El derecho penal: concepto y alcance**

El derecho penal constituye una disciplina esencial del ordenamiento jurídico, encargada de regular las conductas ilícitas y de establecer las sanciones correspondientes. Su propósito fundamental es proteger los derechos individuales y preservar el orden social mediante un sistema normativo que delimita con claridad las conductas prohibidas y sus consecuencias jurídicas. Este campo del derecho cumple una doble función: por un lado, previene la comisión de delitos; por otro, reprime las conductas que vulneran bienes jurídicos relevantes para la convivencia y la paz social.

Desde una perspectiva ilustrada, Cesare Beccaria, en su obra *De los delitos y las penas* (1764), funda la racionalidad moderna del derecho penal al sostener que la pena debe ser proporcional al delito y definida por leyes claras y públicas. Beccaria sostiene que el objetivo de la pena no es el castigo por venganza, sino la prevención de nuevos delitos mediante sanciones justas y previsibles. Su célebre afirmación de que “solo la ley puede establecer el castigo para cada delito” se convierte en un principio rector del Estado de derecho y antecedente directo del principio de legalidad.

Desde la perspectiva del garantismo penal, Luigi Ferrajoli (1995) considera que el derecho penal constituye una herramienta indispensable para contener el poder punitivo estatal y proteger los derechos fundamentales. En su obra *Derecho y razón*, el autor plantea que el derecho penal debe ser mínimo, reservado a los casos estrictamente necesarios, evitando su expansión arbitraria. Este enfoque se sustenta en principios como la legalidad, la culpabilidad, la proporcionalidad y la presunción de inocencia, todos ellos orientados a limitar el poder del Estado y asegurar procesos judiciales justos.

Por su parte, Eugenio Raúl Zaffaroni (2000), en *Derecho penal. Parte general*, define el derecho penal como una ciencia normativa que integra valores esenciales, como la dignidad humana, con los principios constitucionales y la dinámica social. Subraya el carácter crítico y humanista del derecho penal, orientado a evitar la arbitrariedad del poder y a garantizar que las leyes penales sean coherentes con los valores democráticos y los derechos humanos.

Desde una visión funcionalista, Claus Roxin (1997) sostiene que el derecho penal debe servir a la protección de los bienes jurídicos fundamentales para la convivencia social. En esta línea, el principio de legalidad cumple una función central: garantizar la previsibilidad normativa y la seguridad jurídica mediante la clara tipificación de las conductas ilícitas.

Asimismo, Günther Jakobs (1997) aporta una interpretación sistemática al considerar que el derecho penal tiene una función comunicativa dentro de la sociedad. El principio de legalidad, según su teoría, asegura la estabilidad del sistema normativo al definir de forma precisa las conductas prohibidas y las sanciones aplicables, reforzando la confianza ciudadana en el Estado de derecho.

En el contexto del derecho público contemporáneo, Eduardo García de Enterría destaca que el principio de legalidad asegura la subordinación del poder punitivo al marco

normativo, garantizando la vinculación positiva del Estado con los derechos de los ciudadanos. Este principio opera como un límite y una garantía: limita el ejercicio del poder estatal y, al mismo tiempo, garantiza la libertad individual frente a posibles excesos.

Desde la tradición francesa, Celestino Porte Petit (2007) sostiene que el derecho penal es una herramienta esencial para el control social y la protección de bienes jurídicos fundamentales, aunque advierte sobre los riesgos del uso desproporcionado de la sanción penal. En este sentido, insiste en que la regulación penal debe respetar los límites impuestos por el principio de legalidad para evitar la expansión injustificada del poder punitivo.

Finalmente, Lenin Arroyo Baltán (2023), en *La razón de ser de los fundamentos del sistema de justicia penal*, concibe el derecho penal como una disciplina autónoma y esencial para el desarrollo del Estado constitucional. Plantea que esta rama del derecho no solo regula las conductas ilícitas, sino que también actúa como un marco racional que contiene el poder punitivo y promueve la justicia en el ejercicio estatal.

En conjunto, la doctrina penal contemporánea coincide en que el derecho penal tiene como finalidad equilibrar la necesidad de proteger el orden social con la obligación de salvaguardar los derechos individuales. Su eficacia depende del respeto al principio de legalidad, de la claridad normativa y de la proporcionalidad en la imposición de las sanciones. Solo a través de la observancia estricta de estos principios es posible garantizar un sistema penal justo, predecible y compatible con los valores democráticos y los derechos humanos.

#### **4.2. Finalidad y función del derecho penal**

El derecho penal persigue dos finalidades complementarias: la protección de los derechos individuales y del orden social, y la regulación de conductas mediante la imposición de sanciones proporcionales. A través de esta doble función, el sistema penal busca garantizar la convivencia pacífica y preservar la confianza ciudadana en las instituciones jurídicas.

En primer lugar, el derecho penal protege bienes jurídicos fundamentales como la vida, la libertad, la integridad personal, la seguridad y el patrimonio. Al definir con precisión las conductas prohibidas y establecer las consecuencias jurídicas de su violación, previene el ejercicio arbitrario de la violencia y asegura que las acciones individuales no lesionen los derechos de los demás. Esta función preventiva y protectora reafirma el carácter ético y social del derecho penal como instrumento de justicia y equilibrio.

En segundo lugar, la función represiva del derecho penal se orienta por el principio de proporcionalidad, que exige que la pena sea adecuada a la gravedad del hecho y respetuosa con la dignidad humana. La sanción no se concibe como venganza estatal, sino como una respuesta racional que reafirma el valor de la norma y contribuye a la reintegración social del infractor. Así, el derecho penal no solo castiga, sino que también orienta y educa en valores de convivencia y respeto al orden jurídico.

Desde una perspectiva constitucional, el derecho penal actúa como garantía y límite: garantiza la protección de los bienes jurídicos más relevantes y, al mismo tiempo,

limita el poder punitivo del Estado al exigir que toda intervención penal se justifique en razones de necesidad y proporcionalidad. Este equilibrio asegura que la potestad punitiva se ejerza conforme a los principios de legalidad, culpabilidad y humanidad de las penas.

En el contexto del Estado constitucional de derechos y justicia, el derecho penal cumple una función estructural al consolidar la supremacía de la ley y fortalecer la legitimidad democrática del sistema judicial. Su correcta aplicación depende de la precisión normativa, la independencia de los jueces y la coherencia entre la sanción impuesta y la protección efectiva de los derechos.

En síntesis, la finalidad del derecho penal trasciende la simple represión del delito: se orienta a preservar la paz social, reafirmar los valores constitucionales y garantizar que la justicia se ejerza dentro de los límites que impone la ley. Solo mediante el respeto al principio de legalidad y la observancia de los derechos fundamentales es posible sostener un sistema penal justo, racional y legítimo.

### **4.3. División del derecho penal**

El derecho penal se divide en dos grandes ramas interdependientes: el derecho penal sustantivo y el derecho procesal penal. Ambas conforman un sistema unitario destinado a garantizar la justicia y la protección de los derechos fundamentales dentro del marco del Estado constitucional.

El derecho penal sustantivo define cuáles conductas constituyen delitos y establece las penas o medidas aplicables. Su función principal es determinar el contenido de la prohibición penal, es decir, los límites del comportamiento humano que la sociedad considera intolerable por atentar contra bienes jurídicos esenciales. Este cuerpo normativo expresa el principio de legalidad en su forma más pura: solo la ley puede crear delitos y penas, lo que asegura la previsibilidad del castigo y la seguridad jurídica.

Por su parte, el derecho procesal penal regula los procedimientos mediante los cuales el Estado investiga, juzga y ejecuta las sanciones previstas en la ley sustantiva. Su finalidad consiste en garantizar un proceso justo y equitativo, en el que se respeten los derechos de las partes y se materialice el principio del debido proceso. A través de normas procesales claras, se asegura que la búsqueda de la verdad y la aplicación de la justicia se realicen conforme a criterios de legalidad, imparcialidad y transparencia.

Ambas ramas del derecho penal se complementan de manera recíproca. Mientras el derecho penal sustantivo define el contenido material de las normas que determinan la punibilidad de las conductas, el derecho procesal penal establece las garantías formales que permiten su aplicación legítima. El primero limita el poder de castigar, y el segundo regula el modo en que dicho poder puede ejercerse, evitando arbitrariedades y asegurando la tutela judicial efectiva.

En el marco del Estado constitucional de derechos y justicia, esta división no implica fragmentación, sino unidad funcional. El derecho penal sustantivo aporta el contenido axiológico del sistema punitivo, mientras el procesal penal le otorga legitimidad institucional. La interacción equilibrada entre ambos garantiza que la imposición de penas se realice bajo el respeto irrestricto al principio de legalidad, la proporcionalidad de las sanciones y la dignidad humana del procesado.

En conclusión, la división del derecho penal refleja la necesidad de armonizar la dimensión normativa y la dimensión procedimental del poder punitivo. Solo mediante esta articulación es posible mantener la coherencia entre la norma, el proceso y la justicia, pilares esenciales para preservar la legitimidad del sistema penal y la confianza ciudadana en el Estado de derecho.

#### **4.4. El principio de legalidad en el derecho penal**

El principio de legalidad representa uno de los pilares esenciales del derecho penal moderno y una garantía sustantiva en los Estados constitucionales. Este principio establece que ninguna persona puede ser sancionada por una conducta que no haya sido previamente definida como delito por una ley escrita, clara y vigente al momento de su comisión. De este modo, se convierte en un instrumento fundamental para limitar el poder punitivo del Estado y proteger los derechos individuales frente a posibles arbitrariedades.

Su relevancia radica en la función que cumple como límite y garantía. Como límite, impide que las autoridades judiciales o administrativas creen delitos o impongan penas al margen de la ley. Como garantía, otorga previsibilidad a los ciudadanos, quienes pueden conocer de antemano cuáles son las conductas prohibidas y cuáles las consecuencias jurídicas de su incumplimiento. En consecuencia, el principio de legalidad asegura la racionalidad del sistema penal y fortalece la confianza en la justicia.

Desde una perspectiva doctrinaria, este principio encierra cuatro dimensiones complementarias: *lex scripta*, que exige que las normas penales sean escritas y promulgadas formalmente; *lex praevia*, que prohíbe la aplicación retroactiva de la ley penal desfavorable; *lex certa*, que demanda la claridad y precisión de los tipos penales; y *lex stricta*, que prohíbe la analogía en perjuicio del procesado. Estos subprincipios garantizan la transparencia, la seguridad jurídica y la uniformidad en la aplicación de la ley penal.

El principio de legalidad también cumple una función democrática y constitucional: vincula el poder punitivo del Estado a la voluntad del legislador, quien actúa como representante del pueblo. De esta manera, se evita que el castigo se convierta en una expresión arbitraria del poder y se asegura que toda sanción tenga respaldo en una decisión legítima, pública y general. El derecho penal, en este sentido, refleja la voluntad colectiva expresada a través del proceso legislativo, no la discrecionalidad de los jueces o del gobierno.

En el contexto del Estado constitucional de derechos y justicia, el principio de legalidad adquiere una dimensión garantista y humanista. No solo delimita el poder de castigar, sino que también orienta la interpretación de las normas penales conforme a los derechos fundamentales, la dignidad humana y los valores democráticos. Su observancia estricta es condición indispensable para la existencia de un sistema penal legítimo, racional y previsible.

En el orden jurídico ecuatoriano, este principio se encuentra consagrado en el artículo 76, numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador (2008), y desarrollado en los artículos 5 y 7 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). Ambos cuerpos normativos establecen que nadie puede ser juzgado ni sancionado por actos que

no constituyan infracción penal conforme a la ley, y que las penas deben aplicarse conforme a normas preexistentes. De esta forma, el principio de legalidad se erige como un eje estructural del sistema penal ecuatoriano, garante del debido proceso y expresión del respeto a los derechos humanos.

Finalmente, la vigencia del principio de legalidad constituye una condición de legitimidad democrática del poder judicial. Su observancia asegura que la imposición de sanciones penales responda a un marco normativo legítimo y previsible, y que el ejercicio de la justicia se realice bajo los parámetros de imparcialidad, razonabilidad y proporcionalidad. En suma, el principio de legalidad no solo limita el poder del Estado, sino que define el sentido ético y jurídico del derecho penal contemporáneo.

#### **4.5. Concepto y evolución histórica del principio de legalidad**

El principio de legalidad surge como una respuesta a la arbitrariedad del poder punitivo y se consolida como una de las garantías fundamentales del derecho penal moderno. Su esencia radica en la exigencia de que toda conducta punible y toda sanción estén previamente determinadas por la ley, evitando la discrecionalidad judicial o gubernamental. Este principio no solo delimita la potestad sancionadora del Estado, sino que también asegura que el ejercicio de la justicia penal se fundamente en normas claras, públicas y accesibles para todos los ciudadanos.

Históricamente, el principio de legalidad tiene raíces profundas en el pensamiento liberal de la Ilustración, cuando se reclama la necesidad de sustituir la voluntad del soberano por la soberanía de la ley. En este contexto, Cesare Beccaria, en *De los delitos y las penas* (1764), plantea que solo las leyes promulgadas por el legislador pueden establecer delitos y penas. Su crítica a la arbitrariedad judicial y su defensa de la proporcionalidad de las penas inauguran el paradigma racional del derecho penal moderno.

A comienzos del siglo XIX, Paul Johann Anselm von Feuerbach formula el principio *nullum crimen, nulla poena sine lege*, consolidando la idea de que no puede haber delito ni pena sin una ley previa. Feuerbach introduce así el concepto de seguridad jurídica penal, que garantiza a los individuos el conocimiento anticipado de las consecuencias legales de sus actos. Su formulación marca un punto de inflexión en la sistematización del derecho penal y en la configuración del Estado de derecho.

Durante la *Revolución Francesa*, el principio adquiere rango político y constitucional. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, en su artículo 8, establece que “la ley no debe establecer más que penas estrictas y evidentemente necesarias, y nadie puede ser castigado sino en virtud de una ley promulgada con anterioridad al delito”. Este texto expresa el tránsito definitivo de la arbitrariedad monárquica a la legalidad democrática y sienta las bases del constitucionalismo moderno.

A lo largo del siglo XX, la doctrina penal amplía el alcance del principio. Luigi Ferrajoli (1995), desde la teoría del garantismo, lo redefine como una garantía estructural que limita el poder punitivo del Estado y asegura la racionalidad de las decisiones

judiciales. Para Ferrajoli, la legalidad penal no solo tiene una dimensión formal —la exigencia de ley previa—, sino también una dimensión material, que exige claridad, proporcionalidad y respeto a los derechos fundamentales.

Claus Roxin (1997), desde la perspectiva funcionalista, entiende que el principio de legalidad cumple una función teleológica: preservar la protección de los bienes jurídicos y la previsibilidad de las sanciones. Por su parte, Günther Jakobs (1997) lo concibe como un mecanismo de estabilización del orden normativo, que permite mantener la confianza ciudadana en el sistema jurídico mediante la previsibilidad y la coherencia de las decisiones judiciales.

En el ámbito latinoamericano, Eugenio Raúl Zaffaroni (2000) advierte que el debilitamiento del principio de legalidad abre la puerta a formas autoritarias de ejercicio del poder punitivo, caracterizadas por la selectividad y la criminalización de los sectores más vulnerables. Su enfoque destaca la necesidad de preservar la función garantista del derecho penal frente a tendencias de expansión punitiva y populismo penal.

En el contexto ecuatoriano, el principio de legalidad se consolida con la Constitución de la República del Ecuador de 2008, que en su artículo 76, numeral 3, prohíbe juzgar o sancionar a una persona por actos no tipificados como infracción penal al momento de su comisión. El Código Orgánico Integral Penal (COIP) desarrolla esta garantía al establecer que las conductas punibles y las sanciones deben estar determinadas de manera expresa, previa y escrita. De este modo, el ordenamiento jurídico ecuatoriano incorpora los estándares internacionales del principio *nullum crimen, nulla poena sine lege*, reafirmando su función como límite democrático al poder punitivo.

En síntesis, el principio de legalidad representa una conquista histórica del pensamiento jurídico moderno y una condición indispensable para la existencia de un derecho penal racional, justo y predecible. Su evolución doctrinaria y normativa demuestra que la legitimidad del sistema penal depende de su capacidad para garantizar que toda sanción se fundamente en una ley previa, clara y legítimamente promulgada.

#### **4.6. El principio de legalidad en el ámbito internacional**

El principio de legalidad ocupa un lugar central en el derecho penal internacional, donde funciona como una garantía mínima frente al poder sancionador ejercido por los Estados y por los tribunales internacionales. Aunque en este ámbito la figura del legislador no existe en sentido estricto, los instrumentos internacionales han logrado consolidar un marco normativo que preserva los elementos esenciales del principio *nullum crimen, nulla poena sine lege*.

En el plano normativo, el principio de legalidad se consagra en instrumentos universales y regionales de derechos humanos. La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) establece en su artículo 11 que nadie puede ser condenado por actos u omisiones que no constituyan delito según el derecho vigente en el momento de su comisión. De igual modo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), en su artículo 15, reafirma que ninguna persona puede ser sancionada por un acto que no era delictivo al momento de cometerse, y permite la aplicación retroactiva solo cuando la nueva norma resulta más favorable al acusado.

En el ámbito regional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) —conocida como el Pacto de San José— desarrolla el principio en su artículo 9, garantizando que nadie sea condenado por acciones u omisiones que no constituyan delito según el derecho aplicable en el momento de su comisión. Este instrumento amplía además el principio de favorabilidad, consolidando la obligación de aplicar retroactivamente la norma más benigna.

El derecho penal internacional contemporáneo profundiza este principio en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998), que en su artículo 22 establece que una persona solo puede ser responsable de un crimen definido con precisión en el Estatuto. La Corte aplica este principio no solo a la definición de los delitos, sino también a la interpretación de las normas procesales, asegurando la previsibilidad de sus decisiones.

La jurisprudencia internacional refuerza esta garantía a través de la exigencia de accesibilidad y previsibilidad de las normas penales. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en casos como *Cantoni vs. Francia* (1996) y *Streletz, Kessler y Krenz vs. Alemania* (2001), sostiene que las leyes penales deben ser suficientemente claras para permitir que los ciudadanos comprendan qué conductas son delictivas y cuáles son sus consecuencias jurídicas. Esta interpretación extiende el principio de legalidad más allá del texto legal, abarcando la forma en que los tribunales aplican e interpretan la norma.

En América Latina, la Corte Interamericana de Derechos Humanos reafirma la vigencia del principio de legalidad en decisiones emblemáticas como *Castillo Petruzzi y otros vs. Perú* (1999) y *Baena Ricardo y otros vs. Panamá* (2001), en las que determina que los tipos penales deben formularse con claridad y precisión para evitar la arbitrariedad judicial. La Corte destaca, además, que la falta de previsibilidad en la aplicación de la ley penal vulnera la seguridad jurídica y el debido proceso.

El principio de legalidad también adquiere relevancia en el derecho penal internacional consuetudinario, especialmente tras los juicios de Núremberg y Tokio, que sentaron precedentes en materia de responsabilidad penal individual. Si bien estos tribunales fueron criticados por la posible aplicación retroactiva de normas, su legado condujo a la codificación posterior de los delitos internacionales, consolidando el principio *nullum crimen sine iure*, según el cual no puede haber delito sin fundamento en el derecho internacional previamente establecido.

En este contexto, autores como Mohamed Cherif Bassiouni (1996) y Ferdinandusse (2006) sostienen que el principio de legalidad en el derecho internacional no depende exclusivamente de normas escritas, sino también de los principios generales del derecho reconocidos por la comunidad internacional, siempre que estos sean suficientemente accesibles y previsibles.

Sin embargo, el principio enfrenta desafíos derivados de la amplitud con que algunos instrumentos internacionales definen los delitos, como ocurre con los crímenes de lesa humanidad o los actos de terrorismo. Esta indeterminación puede generar tensiones con el principio de taxatividad (*lex certa*), que exige claridad y precisión en las normas penales. Para evitar estos riesgos, la doctrina propone reforzar los estándares de interpretación restrictiva y garantizar que las normas internacionales cumplan los requisitos mínimos de accesibilidad, previsibilidad y legalidad democrática.

En síntesis, el principio de legalidad en el ámbito internacional actúa como garantía universal del derecho penal humanista, asegurando que toda sanción se fundamente en normas previamente establecidas y legítimamente promulgadas. Su función no se limita a restringir el poder punitivo, sino que también promueve la coherencia y la justicia en la aplicación del derecho internacional, reafirmando la supremacía de la ley como expresión de la voluntad racional y colectiva de la humanidad.

#### **4.7. El principio de legalidad y las fuentes del derecho penal internacional**

El derecho penal internacional se caracteriza por su naturaleza híbrida, al integrar normas provenientes tanto del derecho interno como del derecho internacional público. En este contexto, el principio de legalidad cumple una función esencial: asegurar que toda imputación penal internacional se base en normas preexistentes, claras y legítimamente reconocidas por la comunidad internacional.

Las fuentes del derecho penal internacional se encuentran establecidas en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, que identifica como principales al tratado internacional, la costumbre internacional y los principios generales del derecho. A estas se suman, como fuentes auxiliares, la jurisprudencia y la doctrina científica. No obstante, estas fuentes fueron concebidas originalmente para resolver controversias entre Estados, por lo que su aplicación al ámbito penal requiere una adaptación que garantice los estándares de legalidad y previsibilidad.

El derecho convencional, compuesto por los tratados internacionales, constituye la fuente primaria de tipificación de los delitos internacionales. Instrumentos como el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998), los Convenios de Ginebra (1949) y la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio (1948) definen de manera expresa las conductas consideradas crímenes internacionales —como el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad—, cumpliendo así con el requisito de la *lex scripta*.

Por su parte, la costumbre internacional desempeña un papel complementario, especialmente en los periodos en que no existen tratados codificados. La práctica constante y generalizada de los Estados, acompañada de la convicción de obligatoriedad jurídica (*opinio juris*), permite reconocer la existencia de normas penales internacionales consuetudinarias. Sin embargo, su carácter no escrito plantea tensiones con el principio de legalidad, en particular con las exigencias de accesibilidad y previsibilidad que garantizan la seguridad jurídica.

Los principios generales del derecho, reconocidos por las naciones civilizadas, también contribuyen a sustentar la validez del derecho penal internacional. Estos principios, entre los que destacan la responsabilidad individual, la irretroactividad de la ley penal y la presunción de inocencia, sirven de fundamento normativo en los casos en que los tratados o la costumbre no ofrecen una regulación explícita.

La interacción entre estas fuentes genera un sistema flexible, pero también complejo. Durante los juicios de Núremberg (1945-1946) y Tokio (1946-1948), los tribunales aplican normas internacionales de carácter consuetudinario y principios generales del derecho, pese a que los delitos juzgados no estaban tipificados de manera

formal al momento de su comisión. Este precedente suscita un intenso debate doctrinario, ya que, si bien representa un avance en la protección de los derechos humanos, también plantea tensiones con la *lex praevia* y la *lex certa*.

Posteriormente, el Estatuto de los Tribunales Penales Internacionales para la ex Yugoslavia (1993) y Ruanda (1994) reafirman el principio de legalidad al establecer que las normas penales internacionales deben encontrarse definidas en los tratados y en el derecho consuetudinario claramente reconocido. En el caso del Estatuto de Roma, el artículo 22 establece expresamente que ninguna persona puede ser declarada penalmente responsable si el hecho no está claramente tipificado, fortaleciendo la seguridad jurídica en el ámbito internacional.

Doctrinariamente, Mohamed Cherif Bassiouni (1996) propone la noción de *nullum crimen sine iure*, ampliando el principio clásico para incluir no solo la ley escrita, sino también el derecho internacional consuetudinario y los principios generales del derecho. Este enfoque reconoce la ausencia de un legislador internacional, pero mantiene la exigencia de que toda norma penal sea accesible, previsible y formulada conforme a los valores del derecho internacional de los derechos humanos. En síntesis, el principio de legalidad en el derecho penal internacional articula la tensión entre universalidad y seguridad jurídica. Su aplicación requiere equilibrar la necesidad de sancionar los crímenes más graves que afectan a la humanidad con la obligación de respetar las garantías fundamentales del acusado. Solo mediante una interpretación restrictiva y coherente con los derechos humanos es posible asegurar que la justicia internacional preserve su legitimidad y evite reproducir las arbitrariedades que históricamente busca erradicar.

#### **4.8. Principios asociados al principio de legalidad**

El principio de legalidad se sustenta en un conjunto de subprincipios que garantizan su correcta aplicación y refuerzan su función garantista dentro del derecho penal. Estos subprincipios —*nulla poena sine lege*, *nullum crimen sine praevia lege*, *lex certa* y *lex stricta*— estructuran la racionalidad del sistema punitivo y definen los límites del poder estatal frente a los derechos de las personas.

1°. *Nulla poena sine lege* (No hay pena sin ley). Este subprincipio establece que ninguna sanción puede imponerse si no está prevista en una norma jurídica válida y preexistente. Garantiza que las penas respondan a un marco legal legítimo, aprobado por la autoridad competente, y que no se deriven de decisiones arbitrarias o discrecionales. De este modo, se asegura que el castigo tenga fundamento en la voluntad democrática del legislador y no en la interpretación libre de los jueces.

2°. *Nullum crimen sine praevia lege* (No hay delito sin ley previa). Este principio impide que una conducta sea considerada delictiva si no ha sido definida como tal antes de su comisión. Su observancia protege la seguridad jurídica y otorga previsibilidad a los ciudadanos, quienes pueden conocer con antelación qué conductas son sancionables y cuáles no. En el ámbito internacional, tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)

refuerzan este principio, prohibiendo la criminalización retroactiva y permitiendo únicamente la aplicación de leyes más favorables al acusado (*lex mitior*).

3°. *Lex certa* (Ley cierta o principio de taxatividad). El principio de *lex certa* exige que las normas penales sean claras, precisas y comprensibles. Proscribe las disposiciones ambiguas que permitan interpretaciones amplias o equívocas por parte de los operadores judiciales. La claridad del tipo penal constituye una garantía esencial para la seguridad jurídica, al permitir que los ciudadanos comprendan el alcance de las prohibiciones y las sanciones previstas. En este sentido, la taxatividad es un componente indispensable de la previsibilidad jurídica, que limita la discrecionalidad judicial y fortalece la legitimidad del sistema penal.

4°. *Lex stricta* (Ley estricta o prohibición de la analogía). El subprincipio de *lex stricta* prohíbe la aplicación de la analogía o de interpretaciones extensivas que amplíen el ámbito de la ley penal en perjuicio del acusado. Este mandato asegura que los jueces se limiten a aplicar estrictamente lo dispuesto por el legislador, garantizando que el poder punitivo se ejerza solo en los casos expresamente previstos por la ley. La analogía solo es admisible cuando beneficia al procesado, en aplicación del principio de favorabilidad.

En conjunto, estos cuatro subprincipios conforman un sistema de garantías destinado a preservar la seguridad jurídica, la proporcionalidad y la racionalidad del castigo penal. Su observancia asegura que el derecho penal opere dentro de límites estrictamente legales y democráticos, evitando arbitrariedades y reforzando la confianza en la justicia.

El principio de legalidad y sus subprincipios no se limitan a una dimensión formal, sino que poseen un alcance material orientado a la protección de la dignidad humana y a la contención del poder punitivo estatal. En el marco del Estado constitucional de derechos y justicia, constituyen la piedra angular del sistema penal garantista, en el que la ley se erige como el único medio legítimo para restringir la libertad personal y ejercer coerción penal.

#### **4.9. Requisitos del principio de legalidad**

El principio de legalidad se estructura en torno a cuatro requisitos esenciales que garantizan su correcta aplicación en el ámbito penal: *lex scripta*, *lex praevia*, *lex certa* y *lex stricta*. Cada uno de estos elementos refuerza los límites del poder punitivo del Estado, protege la seguridad jurídica y consolida la legitimidad democrática del sistema penal.

1°. *Lex scripta* (Ley escrita). El requisito de *lex scripta* dispone que las normas penales deben estar formuladas por escrito y promulgadas por la autoridad legislativa competente. Esta exigencia excluye a la costumbre, a los principios generales del derecho y a otras fuentes no codificadas como medios válidos para crear delitos o imponer sanciones. La reserva de ley penal asegura que las disposiciones punitivas sean el resultado de un proceso legislativo transparente, deliberativo y democrático. En el contexto ecuatoriano, este principio se materializa en la Constitución de la República del Ecuador (2008) y en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), donde se establece que solo la Asamblea Nacional puede dictar normas que definan delitos y penas.

2°. *Lex praevia* (Ley previa). El principio de *lex praevia* prohíbe la aplicación retroactiva de la ley penal desfavorable, asegurando que nadie pueda ser sancionado por actos que no constituyen delito al momento de su comisión. Su finalidad es proteger la previsibilidad del orden jurídico y evitar sorpresas legislativas o interpretaciones arbitrarias. La única excepción admitida es la aplicación retroactiva de la norma más favorable al acusado (*lex mitior*), conforme lo reconocen tanto la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966). En Ecuador, este principio se refleja en el artículo 76, numeral 3, de la Constitución, que prohíbe juzgar o sancionar por actos no tipificados previamente como infracción penal.

3°. *Lex certa* (Ley cierta o taxativa). El requisito de *lex certa* exige que las normas penales sean claras, precisas y comprensibles, evitando ambigüedades que den lugar a interpretaciones expansivas. Este principio garantiza que los ciudadanos conozcan con certeza qué conductas son sancionables y cuáles son las penas aplicables. La falta de claridad o la redacción ambigua de los tipos penales comprometen la seguridad jurídica y abren la puerta a la arbitrariedad judicial. En el sistema ecuatoriano, tanto la Constitución como el COIP exigen que la formulación de los delitos respete la claridad terminológica y la precisión conceptual, en consonancia con el principio de taxatividad reconocido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

4°. *Lex stricta* (Ley estricta o prohibición de la analogía). El principio de *lex stricta* prohíbe el uso de la analogía para crear delitos o extender las penas más allá de los casos previstos por la ley. Su propósito es impedir que los jueces amplíen arbitrariamente el alcance de las normas penales o introduzcan sanciones no contempladas por el legislador. No obstante, la analogía es admisible cuando beneficia al procesado, en virtud del principio de favorabilidad. Este requisito refuerza el carácter restrictivo del derecho penal y consolida su función garantista dentro del Estado de derecho.

En conjunto, estos cuatro requisitos aseguran que el principio de legalidad opere como un sistema integral de control frente al poder punitivo estatal. La *lex scripta* preserva la legitimidad democrática; la *lex praevia* garantiza la previsibilidad; la *lex certa* protege la seguridad jurídica; y la *lex stricta* evita la arbitrariedad judicial. Su cumplimiento armónico constituye una condición indispensable para que el derecho penal se mantenga dentro de los límites de la racionalidad jurídica y del respeto a los derechos humanos. En el marco del Estado constitucional de derechos y justicia, estos requisitos adquieren una dimensión axiológica, pues aseguran que la sanción penal solo se aplique cuando la conducta está previamente tipificada, la norma es clara y el proceso se ajusta al debido procedimiento. Así, el principio de legalidad se reafirma como la expresión más tangible de la supremacía de la ley y de la protección de la libertad humana frente al poder punitivo del Estado.

#### **4.10. Relevancia del principio de legalidad en la administración de justicia**

El principio de legalidad ocupa un lugar central en la administración de justicia, ya que constituye el mecanismo fundamental para limitar el poder punitivo del Estado y garantizar el respeto por los derechos humanos. Su aplicación efectiva asegura que la

actuación judicial se mantenga dentro de los márgenes de la racionalidad jurídica y la previsibilidad normativa, condiciones indispensables para la legitimidad del sistema penal.

En primer lugar, este principio actúa como límite al poder punitivo estatal, al impedir que los jueces o las autoridades administrativas sancionen conductas no previstas expresamente por la ley. La legalidad penal impone un control sobre el ejercicio del poder y obliga a que toda intervención represiva se justifique en una norma previa, escrita y clara. Esta exigencia fortalece el equilibrio entre autoridad y libertad, garantizando que el derecho penal funcione como un instrumento de justicia y no como un medio de dominación.

En segundo lugar, el principio de legalidad garantiza el debido proceso y la seguridad jurídica. Al exigir normas claras, precisas y públicas, asegura que las personas conozcan las consecuencias jurídicas de sus actos y que las decisiones judiciales se adopten conforme a criterios objetivos y verificables. De este modo, se preserva la confianza ciudadana en las instituciones judiciales y se refuerza la legitimidad de las resoluciones penales.

Desde una perspectiva institucional, la legalidad penal contribuye a la uniformidad en la interpretación y aplicación del derecho, evitando la discrecionalidad y la desigualdad en la administración de justicia. En los sistemas democráticos, la previsibilidad de las decisiones judiciales es una condición para la equidad, pues garantiza que casos similares reciban soluciones similares, conforme al principio de igualdad ante la ley.

El principio de legalidad también cumple una función pedagógica y política. Al establecer límites al poder y garantizar la transparencia en el ejercicio de la justicia, fomenta una cultura jurídica basada en la responsabilidad y en el respeto por la norma. Su observancia refuerza la idea de que el derecho penal no debe ser instrumento de venganza, sino una herramienta racional orientada al bien común y a la protección de los bienes jurídicos esenciales.

En el contexto del Estado constitucional de derechos y justicia ecuatoriano, el principio de legalidad se materializa como una garantía estructural que atraviesa todo el sistema judicial. Su respeto asegura que las actuaciones de jueces, fiscales y defensores respondan a la Constitución y a la ley, y no a intereses particulares o presiones políticas. De esta manera, la legalidad se convierte en la expresión más concreta de la justicia como valor supremo del ordenamiento jurídico.

Finalmente, la relevancia del principio de legalidad en la administración de justicia se evidencia en su doble dimensión: garantista y legitimadora. Es garantista porque protege los derechos fundamentales frente a la arbitrariedad, y legitimadora porque consolida la autoridad moral del sistema penal al hacerlo coherente con los valores democráticos. Por lo tanto, la fortaleza del Estado de derecho se mide por el grado en que este principio orienta las decisiones judiciales y regula el ejercicio del poder sancionador. En síntesis, el principio de legalidad continúa siendo una garantía imprescindible y a la vez un desafío permanente. Su fortalecimiento demanda un compromiso ético y político por parte de las instituciones estatales, así como una cultura jurídica orientada al respeto por la ley y los derechos fundamentales. Solo mediante la coherencia entre el

texto normativo y la actuación judicial es posible preservar la legitimidad del sistema penal y consolidar una justicia verdaderamente democrática.

#### **4.11. Reflexión crítica**

El principio de legalidad representa una de las conquistas más significativas del pensamiento jurídico moderno, pero su vigencia efectiva enfrenta tensiones permanentes entre el ideal normativo y la realidad institucional. Si bien su formulación teórica es sólida y universalmente aceptada, su aplicación práctica revela desafíos derivados de factores políticos, legislativos y judiciales que inciden en la coherencia del sistema penal.

En la práctica contemporánea, el principio de legalidad se ve comprometido por la expansión del poder punitivo y por la tendencia a utilizar el derecho penal como herramienta de respuesta inmediata frente a problemas sociales o políticos. Este fenómeno, conocido como populismo penal, genera leyes imprecisas, sanciones desproporcionadas y tipos penales ambiguos que vulneran la *lex certa* y reducen la previsibilidad del orden jurídico. La instrumentalización del derecho penal debilita así su carácter garantista y distorsiona su finalidad protectora.

Otro desafío relevante se encuentra en la ambigüedad legislativa. La falta de precisión en la redacción de los tipos penales o la utilización de cláusulas abiertas conduce a interpretaciones extensivas que afectan la seguridad jurídica y amplían el margen de discrecionalidad judicial. En este sentido, la función legislativa debe orientarse hacia la claridad normativa, la proporcionalidad de las penas y la coherencia con los estándares internacionales de derechos humanos.

Desde la perspectiva judicial, la falta de capacitación especializada y la ausencia de criterios uniformes en la interpretación del principio de legalidad generan inconsistencias en la jurisprudencia. La aplicación desigual de las normas penales socava la confianza pública en la justicia y erosiona el principio de igualdad ante la ley. Fortalecer la formación teórica y ética de jueces y fiscales se vuelve, por tanto, una necesidad ineludible para asegurar la efectividad de este principio.

Asimismo, el principio de legalidad enfrenta el reto de adaptarse a los contextos tecnológicos y globalizados del siglo XXI. La aparición de nuevos delitos —como los informáticos, financieros o ambientales— exige un marco normativo actualizado, capaz de responder a realidades complejas sin sacrificar las garantías fundamentales. En este escenario, la innovación jurídica debe equilibrar la eficacia con el respeto a la legalidad y a la dignidad humana.

En el contexto ecuatoriano, estas tensiones adquieren particular relevancia. Aunque la Constitución de 2008 y el Código Orgánico Integral Penal (COIP) consagran de forma expresa el principio de legalidad, su aplicación enfrenta dificultades derivadas de la inestabilidad legislativa, la politización de la justicia y la presión mediática sobre las decisiones judiciales. Este panorama evidencia la distancia que persiste entre la norma constitucional y su operatividad real en la práctica judicial.

En síntesis, el principio de legalidad continúa siendo una garantía imprescindible y a la vez un desafío permanente. Su fortalecimiento demanda un compromiso ético y político por parte de las instituciones estatales, así como una cultura jurídica orientada al

respeto por la ley y los derechos fundamentales. Solo mediante la coherencia entre el texto normativo y la actuación judicial es posible preservar la legitimidad del sistema penal y consolidar una justicia verdaderamente democrática.

## V. Resultados

El análisis realizado sobre el principio de legalidad en la administración de justicia penal ecuatoriana permitió confirmar su papel esencial como garantía estructural del Estado de derecho y fundamento del sistema penal democrático. Los hallazgos revelaron que, aunque su reconocimiento normativo es sólido, persisten tensiones y debilidades en su aplicación práctica, especialmente en torno a la claridad de los tipos penales, la motivación judicial y el control de las interpretaciones extensivas.

El estudio partió de la revisión de 260 sentencias dictadas por la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia durante el año 2023. La selección se efectuó a partir de un universo de 980 resoluciones, conforme a criterios definidos en la metodología. Los casos analizados incluyeron decisiones con referencias explícitas o implícitas al principio de legalidad, a la tipicidad penal, a la *lex certa*, a la *lex stricta* y a la aplicación de la *lex mitior* en contextos de retroactividad favorable. El tratamiento de las fuentes judiciales permitió observar cómo los tribunales interpretaron, aplicaron o, en ciertos casos, relativizaron las garantías derivadas de este principio.

En términos generales, se observó una adhesión formal y constante al principio de legalidad por parte de los órganos jurisdiccionales. La mayoría de las sentencias examinadas reprodujo adecuadamente los elementos típicos de los delitos y respetó las condiciones de punibilidad establecidas por la ley. Sin embargo, también se identificaron situaciones de debilidad argumentativa en las que el razonamiento judicial recurrió a conceptos jurídicos indeterminados o a cláusulas abiertas, lo que redujo la precisión y previsibilidad de la aplicación normativa. Estas ambigüedades afectaron, principalmente, los casos relacionados con delitos económicos, contra la administración pública y delitos de contenido moral, en los cuales los tribunales enfrentaron dificultades para delimitar los alcances de las conductas sancionadas.

En lo que respecta a la motivación de las sentencias, la tendencia general evidenció un cumplimiento adecuado de los estándares constitucionales y legales. No obstante, en un número relevante de decisiones se constató una motivación insuficiente, especialmente al momento de vincular los elementos de la tipicidad con la valoración de la prueba y con la proporcionalidad de la pena. Esta falta de articulación entre los fundamentos normativos y probatorios generó riesgos para la seguridad jurídica y debilitó la fuerza persuasiva de los fallos.

El análisis del principio de retroactividad de la ley penal más favorable (*lex mitior*) mostró una aplicación coherente en la mayoría de los casos. Los jueces aplicaron las disposiciones más benignas cuando se produjeron reformas legislativas durante el proceso penal. Sin embargo, se observó que, en algunos fallos, la referencia a este principio no fue acompañada de una explicación detallada sobre el contraste entre las normas aplicables, lo que dificultó la verificación de la correcta aplicación de la regla de favorabilidad.

En cuanto a la proporcionalidad de la pena, se verificó que las sentencias mantuvieron, por lo general, una correspondencia razonable entre la gravedad del delito y la sanción impuesta. Sin embargo, se identificaron casos aislados en los que las decisiones omitieron justificar de manera suficiente los criterios de adecuación y necesidad de la pena, lo que evidenció cierta rigidez en la individualización judicial de las sanciones.

Respecto al control de analogía (*lex stricta*), la investigación evidenció una tendencia consistente a evitar la expansión del tipo penal mediante interpretaciones extensivas o analógicas. Pese a ello, algunos fallos incorporaron razonamientos amplios en contextos normativos difusos, especialmente en delitos de resultado múltiple o pluriofensivos, sin explicitar los límites interpretativos exigidos por el principio de estricta legalidad.

El análisis comparativo de coocurrencias mostró que las deficiencias de motivación estuvieron directamente asociadas con las debilidades observadas en la *lex certa*. En las decisiones donde el tipo penal era ambiguo, la motivación judicial tendió a ser más escueta o confusa, lo que afectó la coherencia del razonamiento y la previsibilidad de la decisión final.

En síntesis, los resultados empíricos permitieron responder a las tres preguntas centrales del estudio. En primer lugar, se comprobó que el principio de legalidad limitó efectivamente el poder punitivo del Estado en la mayoría de los casos, especialmente mediante la aplicación del principio de tipicidad y la prohibición de analogía. En segundo lugar, se identificaron como principales obstáculos para su aplicación uniforme la ambigüedad legislativa, la insuficiencia motivacional y la presión contextual derivada de causas de alto impacto público. Finalmente, se observó que la efectividad del principio podría fortalecerse mediante reformas legislativas orientadas a la claridad normativa, estándares más rigurosos de motivación judicial y mecanismos institucionales que aseguren la independencia de los operadores de justicia.

En conclusión, el análisis confirmó que el principio de legalidad mantiene una vigencia sustantiva en el derecho penal ecuatoriano y opera como una garantía esencial de justicia, previsibilidad y seguridad jurídica. No obstante, su eficacia práctica depende de la calidad legislativa, de la coherencia jurisprudencial y del compromiso ético de los operadores judiciales con los valores democráticos y constitucionales que sustentan el Estado de derecho.

## **VI. Discusión**

El análisis del principio de legalidad en la administración de justicia permitió identificar su impacto trascendental en el sistema jurídico, no solo como garantía individual, sino también como mecanismo estructural para limitar el poder punitivo estatal. La discusión que sigue aborda los hallazgos desde una perspectiva crítica, destacando las tensiones entre la teoría y la práctica, así como los desafíos para su fortalecimiento en el contexto ecuatoriano e internacional.

Asimismo, examina las implicaciones éticas y políticas de su aplicación, considerando cómo la observancia o el incumplimiento de este principio refleja el grado

de madurez democrática y la solidez institucional del Estado. En este sentido, la discusión trasciende el ámbito jurídico para situarse en el corazón mismo del debate sobre la legitimidad del poder y la justicia penal.

### **6.1. El principio de legalidad: garantía universal y sus desafíos**

El principio de legalidad, reconocido universalmente, representó un estándar mínimo de justicia penal en los sistemas jurídicos modernos. Instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos lo consolidaron como barrera frente a los abusos del poder. Sin embargo, su implementación práctica enfrentó dificultades en contextos donde la presión política o social favoreció la redacción ambigua de tipos penales, debilitando la seguridad jurídica.

En Ecuador, aunque la Constitución de 2008 y el Código Orgánico Integral Penal (COIP) garantizan su vigencia formal, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha puesto de manifiesto que algunas normas penales carecen de la claridad necesaria o admiten interpretaciones extensivas que vulneran derechos fundamentales. Esto evidencia la necesidad de reforzar la calidad técnica de la legislación penal y la coherencia en su aplicación judicial.

Asimismo, el fortalecimiento del principio de legalidad demanda una revisión constante de las normas penales a la luz de los estándares internacionales y de la evolución social. Solo de este modo se asegura que el derecho penal mantenga su función garantista, sin transformarse en un instrumento de control político o de expansión punitiva.

### **6.2. La tensión entre *lex certa* y *lex stricta***

Uno de los dilemas doctrinarios más relevantes identificados fue la tensión entre la taxatividad (*lex certa*) y la prohibición de analogía (*lex stricta*). Mientras el primer principio exige precisión normativa, el segundo limita la creatividad interpretativa. En la práctica, ambos pueden entrar en conflicto, sobre todo en la regulación de fenómenos complejos como la corrupción, el crimen organizado o los delitos ambientales. El equilibrio entre claridad y efectividad punitiva constituye un desafío constante que requiere prudencia legislativa y rigor judicial.

### **6.3. Legalidad y debido proceso**

El principio de legalidad se halló estrechamente vinculado al debido proceso, garantizando la previsibilidad y la equidad en la administración de justicia. En el caso ecuatoriano, este vínculo se manifiesta en la exigencia de que toda actuación judicial se fundamente en normas previamente establecidas. No obstante, los resultados empíricos evidenciaron que la falta de capacitación de algunos operadores judiciales, junto con presiones institucionales o mediáticas, debilita la aplicación uniforme de las garantías procesales. La confianza ciudadana en el sistema judicial depende, en gran medida, de la fidelidad con que se observe este principio.

#### **6.4. Los retos de la retroactividad penal**

El estudio también abordó las tensiones derivadas del principio de no retroactividad penal, cuya excepción en beneficio del acusado (*lex mitior*) puede generar ambigüedades interpretativas. En Ecuador, la falta de criterios jurisprudenciales uniformes ha dado lugar a tratamientos disímiles. Ello subraya la importancia de fortalecer la doctrina constitucional y jurisprudencial que oriente la aplicación del principio de favorabilidad sin debilitar la certeza jurídica.

#### **6.5. Hacia un fortalecimiento del principio de legalidad**

Los hallazgos empíricos y la revisión doctrinaria coincidieron en que el fortalecimiento del principio de legalidad exige claridad normativa, formación judicial continua y coherencia institucional. La precisión en la redacción de las normas evita interpretaciones extensivas, mientras que la capacitación sistemática de jueces, fiscales y defensores asegura la correcta aplicación de los estándares constitucionales y convencionales. Además, la incorporación de metodologías comparativas y herramientas tecnológicas puede contribuir a evaluar su efectividad, identificar buenas prácticas y promover una cultura jurídica basada en el respeto a los derechos fundamentales.

#### **6.6. Proyección práctica y propuestas de fortalecimiento**

En correspondencia con los resultados obtenidos, se formularon propuestas orientadas a reforzar la vigencia real del principio de legalidad en el sistema penal ecuatoriano. En primer lugar, se destacó la reforma legislativa como necesidad prioritaria para eliminar ambigüedades y garantizar que los tipos penales sean claros y precisos, fortaleciendo así el principio de *lex certa* y reduciendo los márgenes de discrecionalidad interpretativa.

En segundo término, la capacitación especializada de jueces, fiscales y abogados se presentó como un eje esencial para asegurar una aplicación uniforme del derecho penal conforme a los valores democráticos y los derechos humanos. Esta medida implica la institucionalización de programas de formación continua en razonamiento penal garantista y técnica legislativa.

De igual modo, el fortalecimiento institucional se identificó como requisito indispensable para preservar la independencia judicial y resistir presiones externas que puedan distorsionar la interpretación del principio. Garantizar recursos, autonomía y estabilidad a los órganos de justicia constituye una condición estructural para su aplicación efectiva. Finalmente, se propuso fomentar una cultura jurídica ciudadana que promueva el conocimiento de los derechos fundamentales y el valor de la legalidad como principio democrático. La educación jurídica y la comunicación judicial transparente son herramientas clave para fortalecer la confianza en las instituciones.

En conjunto, estas medidas no solo buscan preservar el principio de legalidad, sino consolidarlo como una herramienta efectiva de control del poder punitivo, garantía de seguridad jurídica y fundamento del Estado constitucional de derechos y justicia.

## VII. Conclusiones

El análisis del principio de legalidad en la administración de justicia permitió extraer conclusiones relevantes sobre su papel estructural como pilar del derecho penal y como garantía esencial del Estado de derecho. Las conclusiones que se presentan a continuación sintetizan los principales hallazgos teóricos, normativos y prácticos, evidenciando su trascendencia en la protección de los derechos fundamentales y en la limitación del poder punitivo estatal.

I. *Garantía esencial de un sistema penal justo.* El principio de legalidad se erigió como una garantía imprescindible para la consolidación de un sistema penal que respeta los derechos fundamentales. Al exigir que los delitos y las penas sean definidos previamente en normas claras y accesibles, el principio protege a las personas frente a la arbitrariedad estatal y asegura la previsibilidad y la equidad en la imposición de sanciones. Su reconocimiento en instrumentos internacionales y constituciones contemporáneas refuerza su vigencia universal como estándar mínimo de justicia penal.

II. *Límite efectivo al poder punitivo del Estado.* El principio de legalidad actúa como una barrera estructural que restringe el ejercicio del poder punitivo a los márgenes establecidos por la ley. Esta función resulta esencial en el marco del Estado constitucional, donde la seguridad jurídica y el debido proceso son fundamentos de legitimidad democrática. Sin embargo, su efectividad depende de la calidad técnica de la legislación penal y de la formación continua de los operadores judiciales, quienes deben garantizar una aplicación uniforme y estricta de la norma.

III. *Vínculo con los derechos humanos.* La relación entre el principio de legalidad y los derechos humanos se manifestó como un eje articulador del orden jurídico democrático. Este principio salvaguarda la dignidad humana y la seguridad jurídica, garantizando que ninguna persona sea sancionada por actos que no hayan sido definidos como infracción penal. Su reconocimiento en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos reafirma su condición de garantía universal e irrenunciable.

IV. *Tensiones entre la teoría y la práctica.* A pesar de su solidez normativa, el principio de legalidad enfrenta tensiones en su aplicación práctica. La ambigüedad en la redacción de ciertas normas, la influencia política en los procesos legislativos y las deficiencias en la argumentación judicial pueden erosionar su efectividad. Estas tensiones revelaron la necesidad de fortalecer la técnica legislativa, la independencia judicial y los mecanismos de control constitucional que aseguren la coherencia entre el ideal teórico y la práctica judicial.

V. *Desafíos contemporáneos de aplicación.* El contexto actual plantea nuevos desafíos para la vigencia del principio de legalidad, especialmente frente a fenómenos

como la corrupción, el crimen organizado o la criminalidad económica. Si bien estos problemas demandan respuestas firmes, las soluciones no deben vulnerar los principios fundamentales del derecho penal, tales como la *lex certa* y la *lex praevia*. El equilibrio entre eficacia punitiva y garantía de derechos se convierte en una exigencia permanente del Estado constitucional de justicia.

VI. *Estrategias para su fortalecimiento*. El fortalecimiento del principio de legalidad requiere acciones concretas que combinen la reforma legislativa con la capacitación judicial y la modernización institucional. Es indispensable revisar y actualizar las leyes penales para eliminar ambigüedades, garantizar claridad en la tipificación de delitos y promover decisiones judiciales coherentes con los estándares internacionales. Asimismo, la formación especializada de jueces, fiscales y defensores, junto con la incorporación de herramientas tecnológicas de análisis jurisprudencial, contribuirá a una aplicación más racional y predecible del derecho penal.

VII. *Relevancia en el contexto ecuatoriano*. En el Ecuador, el principio de legalidad está sólidamente incorporado en la Constitución de 2008 y en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), lo que constituye un avance significativo en la consolidación del Estado de derecho. No obstante, la persistencia de normas imprecisas y de prácticas judiciales dispares limita su plena efectividad. Fortalecer la claridad normativa y garantizar la independencia judicial son condiciones indispensables para preservar la confianza ciudadana en el sistema de justicia y la protección de los derechos fundamentales.

VIII. *Conclusión final*. El principio de legalidad no solo representa una garantía individual frente a la arbitrariedad, sino también un pilar estructural del orden constitucional. Su observancia asegura la racionalidad del poder punitivo y consolida la legitimidad del Estado frente a la sociedad. Su fortalecimiento continuo —mediante reformas normativas, capacitación judicial y consolidación institucional— es esencial para construir sistemas penales justos, previsibles y respetuosos de la dignidad humana. En este sentido, el principio de legalidad sigue siendo el núcleo moral y jurídico del Estado constitucional de derechos y justicia.

### VIII. Referencias

- Arroyo, L. T. (2023). *La razón de ser de los fundamentos del sistema de justicia penal: Una mirada desde el sistema de justicia penal ecuatoriano*. Arroyo Ediciones.
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*.
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*.
- Bassiouni, M. C. (1996). *The Law of the International Criminal Tribunal for the Former Yugoslavia*. Transnational Publishers.
- Beccaria, C. (1764). *De los delitos y de las penas* [Edición consultada por el autor].
- Cassagne, J. C. (2009). *El principio de legalidad y el control judicial de la discrecionalidad administrativa*. Marcial Pons.

Comité Internacional de la Cruz Roja. (1949). *Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949*.

Consejo de Europa. (1950). *Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales* (Convenio Europeo de Derechos Humanos).

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (1993). *Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia* (Resolución 827).

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (1994). *Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda* (Resolución 955).

Corte Constitucional del Ecuador. (2013). *Sentencia N°. 047-13-SCN-CC*.

Corte Constitucional del Ecuador. (2014). *Sentencia N°. 182-14-SEP-CC*. <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=182-14-SEP-CC>

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia N°. 7-15-IN/21*. <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=7-15-IN/21>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1999). *Caso Castillo Petruzzi y otros vs. Perú* (Fondo, Reparaciones y Costas).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2001). *Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá* (Fondo, Reparaciones y Costas).

Corte Nacional de Justicia del Ecuador. (2022). *Resolución N°. 01-2022*. <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2021/Resolucion-No.-01-2022.pdf>

Corte Nacional de Justicia del Ecuador. (2023). *Resolución N°. 11-2023*. <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2023/2023-11-Aclara-dudas-respecto-Art-109-numeral-1-COFJ.pdf>

Corte Penal Internacional. (1998). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*.

Corte Penal Internacional. (2011). *Elementos de los crímenes* (versión consolidada).

Feuerbach, P. J. A. von. (1801). *Lehrbuch des gemeinen in Deutschland geltenden peinlichen Rechts* [Obra original].

Ferdinandusse, W. (2006). *Direct Application of International Criminal Law in National Courts*. T. M. C. Asser Press.

Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Trotta.

Gallant, K. S. (2009). *The Principle of Legality in International and Comparative Criminal Law*. Cambridge University Press.

García de Enterría, E. (1958). Observaciones sobre el fundamento de la inderogabilidad singular de los reglamentos. *Revista de Administración Pública*, 27, 53–88.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6.ª ed.). McGraw-Hill.

Jakobs, G. (1997). *Derecho penal. Parte general. Fundamentos y teoría de la imputación* (2.ª ed.; Trads. J. Cuello Contreras & J. L. Serrano González de Murillo). Marcial Pons.

Jiménez de Asúa, L. (1950). *Tratado de derecho penal*. Losada.

Muñoz, F., & García, M. (2010). *Derecho penal. Parte general*. Tirant lo Blanch.

- Olásolo, H. (2013). El principio *nullum crimen sine iure* en el derecho internacional contemporáneo. *Anuario Iberoamericano de Derecho Internacional Penal*, 1, 18– 42.
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio*.
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*.
- Organización de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.
- Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*.
- Pastor, D. (2006). *El poder penal internacional: Una aproximación jurídica crítica a los fundamentos del Estatuto de Roma*. Atelier.
- Porte Petit, C. (2007). *Apuntamientos de la parte general del derecho penal I*. Quintero,
- G. (2010). *Parte general del derecho penal*. Aranzadi.
- Roxin, C. (1997). *Derecho penal. Parte general. Tomo I: Fundamentos. La estructura de la teoría del delito* (Trads. D.-M. Luzón Peña, M. Díaz & J. de Vicente). Civitas.
- Roxin, C. (2011). Principio de legalidad penal. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, 1, 156–160.
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (1996). *Cantoni v. France* (No. 17862/91).
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2001). *Streletz, Kessler & Krenz v. Germany* (Nos. 34044/96, 35532/97 y 44801/98).
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2013). *Maktouf & Damjanović v. Bosnia and Herzegovina* (Nos. 2312/08 y 34179/08).
- Werle, G. (2005). *Tratado de derecho penal internacional*. Tirant lo Blanch. Zaffaroni, E. R., Alagia, A., & Slokar, A. (2000). *Derecho penal. Parte general*. Ediar.